

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 054/99

**ASUNTO: ASUNTOS INTERNACIONALES – APRUEBA NUEVOS
LIMITES DE INVERSION EN EL EXTERIOR DE LAS
RESERVAS EN ORO.**

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, Capítulo II, referido a las funciones del BCB en relación con las Reservas Internacionales.

La Resolución de Directorio N° 080/97 de 18 de febrero de 1997, que aprueba el Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales.

La Resolución de Directorio N° 156/97 de 14 de octubre de 1997, que aprueba la inversión de las Reservas Internacionales en oro.

El Informe GAI N° 011/99 de la Gerencia de Asuntos Internacionales de 25 de junio de 1999.

El Informe UAJUR N° 434/99 de la Unidad de Asuntos Jurídicos de 25 de junio de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el Informe GAI N° 011/99 determina que el proceso de inversión de las Reservas Internacionales en oro, autorizado por Resolución de Directorio N° 156/97, ha sido debidamente cumplido dando como resultado que la totalidad del oro en barras del Banco Central de Bolivia tenga la certificación de buena entrega “London Good Delivery Bar”.

Que el Artículo 23 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, dispone que el Directorio del BCB autorizará el porcentaje máximo de las reservas en oro a ser invertidas en el exterior.

Que el Artículo 2 inciso a) de la Resolución de Directorio 156/97, dispone que hasta el 50% de las reservas en oro estén invertidas en el exterior, manteniéndose un mínimo del 50% en bóvedas del BCB.

//2. R.D. N° 054/99

Que el Informe N° 011/98 de la Gerencia de Asuntos Internacionales, recomienda que se invierta en el exterior una parte del oro actualmente depositado en la bóveda del BCB, mediante la constitución de depósitos a plazo.

Que de acuerdo al Informe UAJUR N° 434/99 de la Unidad de Asuntos Jurídicos, es facultad del Directorio aprobar estas operaciones.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar nuevos límites de inversión de oro en el exterior, hasta un

60% de la tenencia total de oro en julio, 67.5% en agosto y 75% a partir de septiembre de 1999, debiendo mantenerse en bóveda un mínimo de 40% en julio, 32.5% en agosto y 25% a partir de septiembre de 1999.

Artículo 2.- Aprobar la inversión en depósitos a plazo de hasta siete punto ocho (7.8)

toneladas de oro, actualmente depositadas en la bóveda del Banco Central de Bolivia, de acuerdo a los límites fijados en el Artículo 1 de esta Resolución y de conformidad al Reglamento para la Administración de Reservas Internacionales.

Artículo 3.- El Comité de Administración de Reservas Internacionales tendrá a su

cargo la aprobación de las inversiones de las Reservas en oro, debiendo fijar un cronograma de inversión de 3 depósitos a plazo, de hasta un máximo de dos punto siete (2.7) toneladas de oro cada uno, a ser constituidos en forma mensual hasta el 30 de septiembre de 1999. Estas inversiones deberán ser ejecutadas aplicando los mismos procedimientos contemplados en la Resolución de Directorio N° 156/97, incluyendo mecanismos competitivos en base a una tasa neta de depósito que incorpore un descuento global por concepto de transporte y seguro hasta los centros de inversión del oro.

Artículo 4.- Concluido el proceso de inversión del oro el Comité de Administración de

Reservas Internacionales, a través de la Gerencia de Asuntos Internacionales, presentará un informe al Directorio sobre la ejecución del cronograma y el rendimiento de la mencionada inversión.

//3. R.D. N° 054/99

Artículo 5.- Dejar sin efecto el Artículo 2 inciso a) de la Resolución de Directorio N° 156/97.

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 29 de junio de 1999

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Juan Medinaceli